

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ

Resolución No. **091606**) de 2017

28 JUN 2017

“Por medio de la cual se impone un sanción”

En uso de sus facultades legales, en especial las establecidas en el Decreto Ley 1295 de 1994, modificado por la Ley 1562 de 2012, el numeral 16 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, la Resolución 404 de 2012, modificada por la Resolución 2143 de 2014, la Resolución 2645 de 2016 y el artículo 49 de la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES FÁCTICOS

1.1 Que por medio del radicado No. 62668 del 14 de Abril de 2015 el señor **OSCAR ENRIQUE GARZÓN ALTAONA**, interpuso querella en contra la empresa **TRANSMILENIO S.A.**, por el presunto incumplimiento a la Resolución 2400 de 22 de Mayo de 1979, debido a la no implementación de acciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores de las estaciones en la Fase I, II y III del mencionado sistema masivo de transporte. (Folios 2 al 4)

1.2 Que mediante Auto de Asignación No. 695 del 2 de Junio de 2015, la Dirección territorial de Bogotá comisionó a la Doctora Francys Benjumea, para que adelantara la Averiguación Preliminar del radicado No. 62668. (Folio 5)

1.3 Que mediante radicado No. 153095 del 20 de agosto de 2015, el H. Concejal de Bogotá, **MARCO FIDEL RAMIREZ ANTONIO** presentó Derecho de Petición ante este Ministerio, solicitando pronunciamiento frente al cumplimiento de la Resolución 2400 de 1979, en cuanto a la instalación de un inodoro, un orinal y una ducha por cada 15 trabajadores separados por sexo para cada una de las estaciones del sistema masivo de transporte. (Folio 82)

1.4 Que mediante Auto de Asignación No. 1764 del 25 de septiembre de 2015, la Dirección Territorial de Bogotá, comisionó a la Doctora Francys Benjumea, para adelantar Averiguación preliminar del radicado No. 153095. (Folio 83)

1.5 Que mediante Auto del 25 de Noviembre de 2015, la Dirección Territorial de Bogotá, ordenó la acumulación de las investigaciones administrativas de carácter laboral con radicados No. 62668 de fecha 14 de Abril de 2015, y No. 153095 de fecha 20 de Agosto de 2015, , quejas estas, que hacen referencia a querellas contra la empresa **TRANSMILENIO S.A** por el presunto incumplimiento del artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979, debido a la no implementación de acciones sanitarias y servicios de higiene para los trabajadores de la mencionada empresa, en las estaciones de la Fase I, II y III (Folio 84)

1.6 Posteriormente, por medio del auto de No. 421 del 7 de febrero de 2017, la Dirección Territorial de Bogotá, dispuso continuar con la averiguación preliminar, de que trata el inciso segundo del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, asignando el caso al Doctor. Alberto Peláez, a efectos de establecer si existía o no mérito para iniciar un Proceso Administrativo Sancionatorio por violaciones a las normas en materia de seguridad social en riesgos laborales, debido al presunto incumplimiento del artículo 17 de la Resolución 2400 de 1979, al no implementar acciones sanitarias y servicios de higiene para sus trabajadores. (Folio 882).

001606

28 JUN 2017

Resolución por medio de la cual se impone sanción

De acuerdo con lo anterior, el criterio para graduar la multa en concreto, es el literal d), por cuanto para el Despacho es claro que la empresa investigada no ha cumplido sus deberes para con los trabajadores, con prudencia y diligencia, por el contrario, durante el proceso administrativo se ha observado que la empresa no tiene voluntad para procurar el cuidado y salud de los trabajadores que prestan sus servicios para el concesionario, aduciendo que no es su responsabilidad y por trasladando la responsabilidad a terceros.

En este orden de ideas, el Despacho no pudo evidenciar ninguna actividad relacionada con la instalación de baterías sanitarias por parte de la entidad en las estaciones de Transmilenio pequeñas e intermedias, para garantizar el cumplimiento de la norma; debiéndose tener de presente que, la norma tiene como fin procurar el cuidado y bienestar de los trabajadores en su calidad de seres humanos que son, , que necesitan contar con un mínimo de condiciones que permitan desempeñar sus labores en condiciones salubres, sin que se vea afectada su salud de por medio.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Territorial de Bogotá:

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a la empresa **TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, identificada con Nit No830.063.506-6, con dirección de notificación judicial Avenida Dorado No. 66-63 de la ciudad de Bogotá, con multa de Quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales, equivalentes a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE.(\$322.175.000)** con destino al FONDO DE RIESGOS LABORALES, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

Para pago en línea acceder a la página: www.fondoriesgoslaborales.gov.co/seccion-multas-y-pagos.html

Para consignación, en cualquiera de las siguientes cuentas:

Entidad Financiera BBVA

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.
Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA
Número de Cuenta: 309-01396-9
NIT: 860.525.148-5

Entidad Financiera Banco Agrario de Colombia.

Denominación: EFP MINPROTECCION-FONDO DE RIESGOS PROFESIONALES 2011.
Tipo de cuenta: CORRIENTE EXENTA
Número de Cuenta: 3-0820000491-6
NIT: 860.525.148-5

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la investigada que una vez efectuada la consignación respectiva, se deberá enviar copia de la misma a la Dirección Territorial Bogotá, ubicada en la

Resolución por medio de la cual se impone sanción

03 Vicepresidencia de Administración pago ubicada en la ciudad de Bogotá, indicando mediante oficio los siguientes datos: persona natural o jurídica sancionada, número del NIT, dirección y ciudad, número de teléfono, correo electrónico, número de la Resolución que impuso la sanción, y el valor pagado en pesos y número de salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 66 a 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de **REPOSICIÓN** ante ésta Dirección Territorial y en subsidio el de **APELACIÓN** ante la Dirección General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso, o al vencimiento de los términos de publicación según sea el caso, de conformidad a los Artículos 74 a 82 del C.P.A.CA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GINA MARCELA ALVARADO GONZALEZ
DIRECTORA TERRITORIAL BOGOTA

Elaboró: Marcela M..
Revisó: Maryeli S..
Aprobó: Gina M. A.